



CAMARA DE  
COMERCIO E  
INDUSTRIAS  
DE CORTES

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
Registro de Propiedad Mercantil

---

---

**Boleta de Presentación de Documento**

Sede Registral: CORTES / SAN PEDRO  
Asiento de Presentación: **29782**  
Fecha de Presentación: 08/07/2013 09:53:31 AM  
Presentado por: JUAN TORRES (0501-1984-00813)  
Servicio Registral: CONSTITUCION O DECLARACION

**EXPEDIENTE  
PÚBLICO**

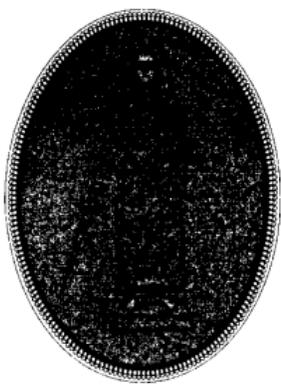
Funcionario Autorizante: MARY ELA MARTINEZ MEDINA  
Receptor: KEVIN EDGARDO LOPEZ FUENTES

Para consultas: [www.sinap.hn](http://www.sinap.hn)

Firma y sello receptor: \_\_\_\_\_



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2012-2015



Nº.1214016

TESTIMONIO

**INSTRUMENTO NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272).**- En la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los cuatro (4) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013), siendo las dos de la tarde con diez minutos (02:10 p.m.).- Ante mí, **MARY ELA MARTINEZ MEDINA**, Abogada y Notario, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, República de Honduras, en tránsito por este país, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis (4456) y en el Registro de Notarios que lleva la Honorable Corte Suprema de Justicia bajo el número Mil Quinientos Sesenta y Dos (1562); con oficina legal establecida en el Barrio Los Andes, entre quince y dieciséis calle, segunda avenida, segundo piso del Hotel Plaza Alicante, San Pedro Sula, departamento de Cortes, en tránsito por esta ciudad, comparecen personalmente los señores: 1) **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero, con



EXPEDIENTE  
PÚBLICO

EXPEDIENTE  
PÚBLICO

domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con pasaporte número A0008203, extendida en la República de Nicaragua, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada **ALBA ALIMENTOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD - ANÓNIMA** conocida comercialmente como **(ALBALINISA)**, constituida mediante **TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISIETE (17) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS** otorgada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela en fecha nueve (9) de Octubre del año dos mil ocho (2008) ante los oficios de la notario **JULISSA DESIREÉ AVILÉS VELÁSQUEZ**, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público correspondiente, bajo Asiento número Cuatrocientos Trece Mil Treinta (413,030); Página Ciento Ochenta y Cuatro (184); Tomo: Cuatrocientos Once (411) del Diario e inscrita bajo Número Treinta y Tres Mil Quinientos Noventa guión B Cinco (33590-B5); Página: Trescientos Setenta y Cuatro Pleca Cuatrocientos Diez (374/410);

Tomo: Mil Cincuenta y Dos Guión B Cinco (1052-B5); Libro Segundo de Sociedades e inscrita con Número: Treinta y Tres Mil Quinientos Noventa y Siete (33,597); Página: Doscientos Treinta y Tres Pleca Doscientos Treinta y Cuatro (233/234), Tomo: Ciento Setenta y Seis (176) del Libro de Personas del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, consta dicho nombramiento en el artículo número décimo

tercero en los estatutos de la referida sociedad; Acredita su representación con el Testimonio de Escritura Pública número Ochenta y Cuatro (84), PODER GENERALÍSIMO, otorgado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en fecha Quince (15) de Noviembre del año Dos Mil Ocho (2008), ante los oficios del Notario Público Peter Hans Díaz Balladares, mismo que se encuentra debidamente inscrito bajo el asiento número Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro (34,464), Página Trescientos Veintidós pleca Trescientos Veintisiete (322/327), Tomo Trescientos Sesenta y Cuatro (364), Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua, Republica de Nicaragua. Así mismo con la Certificación de acta de reunión extraordinaria de junta general de accionistas, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil trece (2013), en donde consta la autorización a favor del señor JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ en su

condición de representante de ALBA ALIMENTOS DE NICARAGUA S.A., para que pueda constituir la sociedad ALBA ALIMENTOS DE HONDURAS S.A DE C.V.;

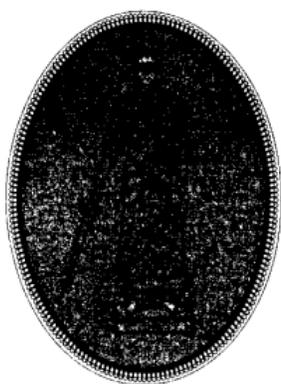
Documentos en donde consta, que ostenta facultades amplias y suficientes para la celebración de este acto, la suscrito Notario ha tenido a la vista los documentos relacionados debidamente legalizados de todo lo cual da fe. 2) El señor GERARDO ARCANGEL MERAZ PUERTO, mayor de edad, casado, Licenciado en Mercadeo, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras, en tránsito por esta ciudad, con tarjeta de identidad numero número quince veintiuno guion mil novecientos cincuenta y nueve guion cero cero cero

EXPEDIENTE  
PÚBLICO

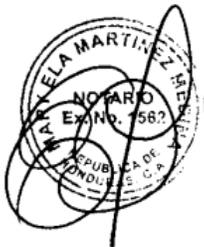
EXPEDIENTE  
PÚBLICO

EXPEDIENTE  
PÚBLICO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2012-2015



Nº.1214017

sesenta y nueve (1521-1959-00069), quien comparece en su condición de presidente del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada **COMERCIALIZADORA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COMERCA, S.A. DE C.V.)**, sociedad constituida ante



Instrumento público número seiscientos sesenta y nueve (669), autorizada en fecha doce (12) de Septiembre del año dos mil once (2011), ante los oficios del Notario público Carlos

Augusto Hernández Alvarado, en donde consta su nombramiento mediante las cláusulas especiales y transitorias, del referido documento la cual es encuentra debidamente inscrito bajo asiento número treinta (30) tomo seiscientos noventa y cinco (695) posteriormente trasladado a folio real bajo matrícula número 0000000797 del Registro Mercantil Asociado a la Cámara de Comercio e Industria De Cortes, de la República de Honduras; Yo la Notario Doy Fe de haber tenido los documentos antes relacionados a la vista; quienes asegurándome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: **PRIMERO:** Que han convenido en constituir una sociedad anónima de capital variable, la cual se regulará por la presente escritura constitutiva y sus estatutos, por el Código de Comercio y por las demás leyes vigentes en Honduras. **SEGUNDO: CLASE DE SOCIEDAD.-** La sociedad se constituye bajo la forma de una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-** **TERCERO: FINALIDAD.** La sociedad tendrá por finalidad y destinará su capital a toda clase de actividades lícitas, específicamente a: **1.-** La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, pasturas, comerciales, industriales y de representación; **2.-** Importación, exportación, consignación, acopio, almacenaje, intermediación, transporte, comercialización de productos agropecuarios, subproductos y derivados, elaborados, semielaborados y naturales, producción, compra y venta de semillas, frutos, materias primas, mercaderías, maquinaria y herramientas de uso agrícola e industrial, productos del

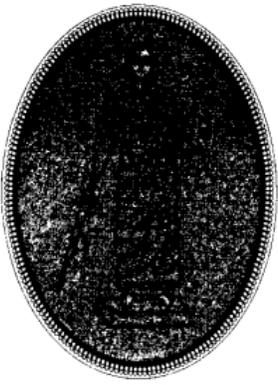


agro, productos agroquímicos, herbicidas, insecticidas, envasado y exportación de los mismos en sus aspectos agrícolas, comerciales, industriales y de representación; el abastecimiento de producción de alimentos agro industrializados; transformación, industrialización, exportación, importación y comercialización de alimentos; la producción de leche y carne, la importación y exportación de ganado vacuno, novillas y novillos, asimismo podrá dedicarse a la explotación total o parcial de la actividad agrícola-ganadera de las operaciones tanto en la cría de animales de raza, de granja, comprendiendo toda clase de actividades agropecuarias, explotación de campos, cría y engorde de ganado menor y mayor, y su comercialización, hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esa explotación, incluyendo en esto la conservación, fraccionamiento, envasado y exportación de los mismos, avicultura y apicultura;

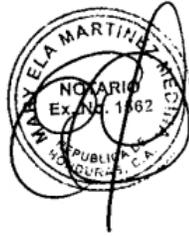
3.-Montaje de plantas procesadoras de los productos primarios para su posterior distribución a los consumidores, 4.- Participación en programa y/o proyecto que impulsen el Sistema Productivo Agropecuario. 5.- Ser un Ente Corporativo dinamizador del sector agroalimentario, garante del apoyo a organizaciones del campo en la producción agroalimentaria. 6.- Facilitar soluciones financieras, comercio justo y avance tecnológico, para el éxito de la productividad alimentaria. 7.- Formular proyectos agropecuarios, cuya ejecución esté orientada a la seguridad alimentaria, principalmente en las zonas rurales y lejanas. 8.- Actividades comerciales e industriales en general para la exportación, comercialización, distribución, transporte de productos de consumo humano; la realización de Investigaciones sobre los mismos; 9.- Realización de todo tipo de contrato sobre bienes inmuebles o muebles; 10.- La ejecución de todo tipo de obras de infraestructuras para la recepción, almacenamiento, suministro, transporte y distribución de toda clase de productos y/o alimentos destinados al consumo humano; 11.- Construcción de otro tipo de obras que se requiera para la consecución de los fines de la Sociedad; 12.- Construcción de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2012-2015



Nº.1214268

obras civiles destinadas a la consecución del bienestar de la comunidad y la realización de actividades encaminadas a promover el desarrollo local; 13.- Efectuar distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de combustibles; 14.- Compra, y venta de distribución, comercialización, importación, exportación de todos los derivados del petróleo, combustibles alternativos .y transporte de combustible dentro del territorio nacional; 15.- Realización de investigaciones sobre el petróleo, sus derivados y sobre fuentes de energía, fueren estas originales en recurso renovables o no renovables; 16. Generación, importación, distribución, suministro, transmisión, transporte, y comercialización de energía, sean estas de origen hidráulico, geotérmico, térmico, solar, eólico o de cualquier otra naturaleza; 17.- Investigación sobre combustibles y cualquiera otro, así como sus usos y la minimización de la contaminación producida por estos; 18.- Estudios para determinar factibilidad de inversiones en el sector energético; así como la realización de cualquier clase de actos relacionados, directa o indirectamente con la finalidad principal, y en general, la realización de toda clase de actos de comercio, sin limitación alguna siempre y cuando sea de lícito comercio. **CUARTO: DENOMINACIÓN.** La denominación de la sociedad es “ALBA ALIMENTOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que podrá utilizar el nombre comercial de “ALBA-HONDURAS, S.A. DE C.V.” **QUINTO: DURACION Y DOMICILIO.-** La sociedad se constituye con una duración de tiempo indefinida.- El domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras, y podrá abrir o clausurar sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República o inclusive del extranjero, sin que por ello se considere modificado el domicilio social. **SEXTO: IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO.- CAPITAL MINIMO Y MAXIMO.-** El capital de la sociedad es variable, fijándose como un capital mínimo **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)** y como capital



EXPEDIENTE  
PÚBLICO

EXPEDIENTE  
PÚBLICO

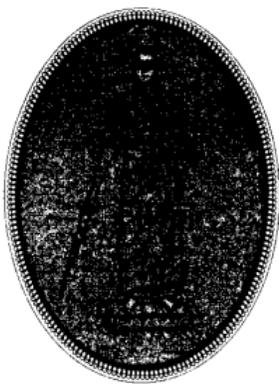
máximo autorizado de **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.200,000.00)**, dividido en acciones con un valor nominal de doscientos cincuenta lempiras (L.250.00) cada una, o sus múltiplos cada una.- **SEPTIMO: ACCIONES.- TRANSMISION.-** Las acciones representan partes iguales del capital social, son nominativas y cada una tendrá derecho a un voto. Los títulos de las acciones o de los certificados provisionales deben ser firmados por el Administrador Único. La transmisión de las acciones es libre. La sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas y en este se inscribirán los traspasos de acciones que se realicen. Sera considerado accionista el que porte el titulo como tal y esté inscrito como tal en el Libro de Accionistas de la sociedad. Los títulos de las acciones o certificados provisionales, en su caso, deberán contener, además de los requisitos enumerados en el artículo ciento treinta (130) del Código de Comercio, el importe del capital autorizado y el importe del capital mínimo. En caso de prenda de acciones, todos los derechos correspondientes a las mismas serán ejercidos por el titular de la acción, y en caso de usufructo sobre acciones de la sociedad, el derecho de voto y disfrute de dividendos corresponderán al usufructuario. El derecho a la suscripción de nuevas acciones corresponderá al titular de las acciones en el caso de prenda y al usufructuario cuando existiere usufructo sobre las acciones. **OCTAVO: APORTACIONES DE LOS SOCIOS.- SUSCRIPCION.-** La totalidad del capital social autorizado se conformará por acciones, de las cuales se suscriben y pagan en este acto la cantidad de cien (100) acciones en numerario, por los accionistas, así: 1) La sociedad mercantil denominada **ALBA ALIMENTOS DE NICARAGUA S.A.** representada en este acto por el señor **JOSÉ FRANCISCO LOPEZ** suscribe y paga **SESENTA (60) ACCIONES**, con un valor nominal de **DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.250.00)** cada una, lo cual la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 15,000.00)**, equivale al **SESENTA POR CIENTO (60%)** del capital social mínimo autorizado, suscrito y pagado;

EXPEDIENTE  
PÚBLICO

EXPEDIENTE  
PÚBLICO

EXPEDIENTE  
PÚBLICO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2012-2015



N°.1214269

2) La sociedad mercantil denominada COMERCIALIZADORA  
CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

(COMERCA, S.A. DE C.V.) representada en este acto por el señor **GERARDO**  
**ARCANGEL MERAZ PUERTO** suscribe y paga **CUARENTA (40)** acciones con un  
valor nominal de **DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS ( L.250.00 )** cada una, lo  
cual suma la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS ( L. 10,000.00 )**, que  
equivale al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del capital social mínimo autorizado,  
suscrito y pagado; montos que sumados equivalen a un total de **VEINTICINCO MIL**  
**LEMPIRAS (L.25,000.00)**; que es el **CIEN POR CIENTO (100%)** del capital social  
mínimo actualmente autorizado, suscrito y pagado en su totalidad. **NOVENO:**

**EXHIBICION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social mínimo suscrito se ha  
exhibido en numerario, en su totalidad, equivaliendo esta exhibición a **VEINTICINCO**  
**MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)** capital mínimo pagado, acreditándose el  
pago mediante cheque certificado número 1241, emitido el día tres (3) de Julio del año dos  
mil trece (2013), librado contra BANCO HSBC HONDURAS S.A. ahora BANCO  
DAVIVIENDA HONDURAS S.A., a nombre de la sociedad en formación "**ALBA**  
**ALIMENTOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**  
**VARIABLE**". Documento original que doy fe de haber tenido a la vista. **DECIMO:**

**AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Por tratarse de una sociedad  
de capital variable se fijan para el aumento y disminución de capital social las siguientes  
condiciones: **a)** Quedan emitidas, suscritas y pagadas todas las acciones en que se divide el  
capital mínimo autorizado; **b)** El acuerdo y la ejecución de aumento o disminución del  
capital social corresponde a la Asamblea General de Accionistas de carácter ordinario,  
estas no constituyen modificación de la escritura social, ni se inscriben en el Registro  
Público de Comercio; **c)** La Asamblea General de Accionistas de carácter ordinario solo



EXPEDIENTE  
PÚBLICO

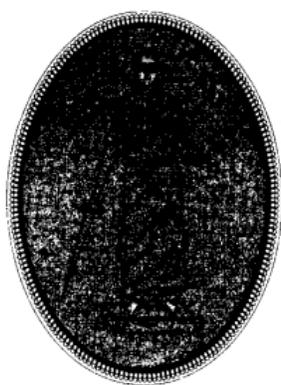
EXPEDIENTE  
PÚBLICO

EXPEDIENTE  
PÚBLICO

EXPEDIENTE  
PÚBLICO

puede acordar el aumento de capital dentro de las acciones emitidas y no suscritas; **d)** La emisión de otras clases de acciones, con derechos especiales por cada clase, corresponde a la Asamblea General de Accionistas de carácter Extraordinario; **e)** No se podrán emitir acciones por una cantidad inferior a su valor nominal; **f)** La emisión de acciones con prima y el aumento de capital por revaloración de activos corresponde a la Asamblea de Accionistas de carácter extraordinario; **g)** En caso de aumento de capital por revaloración de activos, su importe constituirá una reserva de la que no puede disponer la sociedad sino cuando se enajenen los bienes revalorados y se perciba en efectivo el importe de su plusvalía; **h)** El acuerdo de aumento o disminución de capital social dentro de los límites del capital mínimo y del capital máximo autorizado se publicara o no, según lo decida la Asamblea de Accionistas; **i)** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones y a sus respectivas clases, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social; **j)** La Asamblea de Accionistas que acuerden el aumento de capital, deberán resolver todo lo necesario para que este derecho se haga efectivo especialmente, la forma de comunicar el aumento a los accionistas y el plazo para ejercerlo, que no podrá ser menor de quince (15) días después que al accionista se le haya comunicado el aumento por medio de una publicación en un diario de mayor circulación del domicilio social; **k)** Cualquier accionista podrá renunciar, en cada caso, al derecho de suscripción preferente; **l)** La disminución de capital social para los casos de los artículos ciento veintiuno (121) y ciento veintidós (122) del Código de Comercio y por retiro parcial o total de las aportaciones de un socio, no requieren acuerdo de la Asamblea; **m)** La Asamblea Extraordinaria de Accionistas tomará la determinación de cualquier aumento superior al capital máximo autorizado o reducción de capital inferior al mínimo autorizado; **n)** Cualquier cuestión no prevista en esta escritura acerca del aumento o la disminución del capital social, será resuelta por una Asamblea de Accionistas de carácter extraordinario.-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2012-2015



N°.1214270

**DECIMO PRIMERO: DOMICILIO.**- El domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, y podrá abrir o clausurar sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República o inclusive en el extranjero, y asimismo, celebrar asambleas de accionistas en el extranjero, sin que por ello se considere modificado el domicilio social. **DECIMO SEGUNDO: ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.**- a) La Asamblea General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia.- Las facultades que la ley o esta escritura no atribuyan a otro órgano de la sociedad será de la competencia de la Asamblea, que la tendrá exclusiva para los asuntos mencionados en los artículos ciento sesenta y ocho (168) y ciento sesenta y nueve (169) del Código de Comercio; b) Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otro socio o persona extraña a la sociedad, natural o jurídica. La representación podrá conferirse por escritura pública, por carta poder, por carta de autorización o cualquier tipo de documento, el cual podrá enviarse en forma física, por fax o escaneada, todo sin perjuicio de las facultades de los mandatarios o representantes generales o especiales del accionista o de los representantes legales en su caso. No podrá ser representante el Administrador Único, a menos que actúe en nombre propio, como accionista de la sociedad; c) La Asamblea General deberá convocarse mediante un aviso dirigido a los accionistas, además de un aviso publicado en un diario de mayor circulación del domicilio social, para comunicarles la fecha, hora, el lugar y domicilio exactos y el orden del día de la reunión y, en su caso, los requisitos que deberán cumplirse para poder participar en ella. La convocatoria será precedida de la denominación de la sociedad con caracteres aparentes que la distingan y, al final, se indicará el órgano social que hace la convocatoria; d) La convocatoria para las Asambleas Generales solo podrá hacerse por el Administrador Único, y si coincidieren las convocatorias se dará preferencia a la hecha por

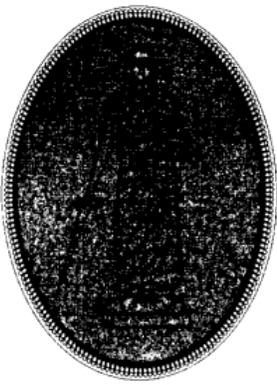


EXPEDIENTE  
PÚBLICO

el Administrador Único y se fundirán las respectivas órdenes del día; e) La convocatoria para Asambleas Generales se hará con quince (15) días antes de la fecha señalada para la reunión y deberá publicarse; en este plazo no se computará el día de la publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la asamblea; durante este tiempo, los libros y documentos relacionados con los fines de la asamblea, y especialmente el balance general y sus anexos, que a lo menos serán el estado de pérdidas y ganancias, estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos. Serán válidas las Asambleas Generales que sean celebradas sin publicación de la convocatoria previa siempre y cuando estén representadas o presentes el cien por ciento (100%) de las acciones de la sociedad. f) Las asambleas se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. El Administrador Único podrá convocar a Asambleas en un lugar distinto del domicilio social, pero los acuerdos que se tomen en dichas Asambleas serán nulos a menos que al momento de la votación estuviere presente o representada la totalidad de las acciones, y ningún accionista se opusiere a la adopción del acuerdo; g) En la orden del día deberá contenerse la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la asamblea general, no pudiendo incluirse frases de contenido general, como asuntos varios, modificación de la escritura social y similares; h) La Asamblea no puede resolver sobre asuntos no incluidos específicamente en la convocatoria, excepto los acuerdos para exigir la responsabilidad de los administradores y en el caso de Asambleas a las que asisten o se hacen representar la totalidad de los socios de conformidad con el artículo ciento noventa y tres (193) inciso II del Código de Comercio; i) Antes de instalar la Asamblea y para determinar el quórum de presencia, se formará una lista de los accionistas presentes o representados, y de los representantes de los accionistas, con indicación de sus nombres y, en su caso, la categoría de las acciones representadas por cada uno, lista que se exhibirá para su examen antes de la primera votación; y la firmarán el

EXPEDIENTE  
PUBLICO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2012-2015



Nº.1214271

presidente de la asamblea y los demás concurrentes; **j)** Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; **k)** Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida, deberán estar representadas, en primera convocatoria, por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones se tomarán válidamente con el voto de las que representen la mitad de las acciones que tengan derecho a votar; **l)** Las asambleas ordinarias o extraordinarias reunidas en segunda convocatoria, se considerarán válidamente constituidas, cualquiera que sea el número de acciones representadas; si la Asamblea es ordinaria, podrá resolver sobre los asuntos indicados en la orden del día o que sean de su competencia por mayoría simple de votos; pero tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones deberán tomarse por el voto favorable de un número de acciones que representen más de la mitad de las que tienen derecho a votar; **m)** Previamente a toda resolución o acuerdo, los asuntos serán sometidos a la discusión de los accionistas, presentes o representados, y demás asistentes a la Asamblea que tengan este derecho y solo una vez que la Presidencia de la Asamblea considere suficientemente discutido el asunto, se procederá a la votación respectiva; este derecho no puede ser suprimido ni por la escritura ni por la Asamblea; **n)** Las actas de las asambleas deberán ser comprobadas por la propia Asamblea a continuación de haber celebrado, previo receso para redactar el acta, por el Presidente y los accionistas o representantes de accionistas que la misma Asamblea designe o bien en la siguiente asamblea de accionistas; en este último caso, una Asamblea ordinaria puede aprobar el acta de una asamblea extraordinaria y viceversa; **o)** Cualquier accionista podrá obtener certificación de los acuerdos de una Asamblea.- **DECIMO TERCERO:**

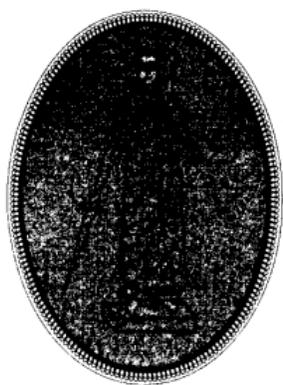


EXPEDIENTE  
PUBLICO

**ADMINISTRACION.**- a) La administración de la sociedad estará a cargo de un

Administrador Único; **b)** El Administrador Único puede ser accionista o persona extraña a la sociedad, desempeñará su cargo temporal y revocablemente y continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el nuevamente nombrado no tome posesión de sus cargo. Si la Asamblea no fija el plazo, el Administrador Único se entenderá electo por un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario; **c)** El Administrador Único tendrá, salvo resolución distinta de la Asamblea, poder pleno y general de administración y de dominio, con amplias facultades para realizar todos los actos propios de sus atribuciones como el órgano administrativo de la sociedad y de acuerdo con la finalidad de la misma, facultades para el otorgamiento de poderes de toda clase, suscripción de títulos valores, apertura de cuentas en moneda nacional y extranjera, suscripción de préstamos y otorgamientos de garantías, facultades de riguroso dominio, transacción, compra de toda clase de bienes y, en general, cualesquiera otros actos que por ser de riguroso dominio necesitan, según la ley, mandato expreso. La Asamblea General será la que autorizará a que los representantes legales comprometan el patrimonio social ya sea en forma fiduciaria o bien, mediante la constitución de prenda, hipoteca y emisión de títulos de crédito así como cualquier documento en el que la sociedad sea deudora, fiadora o avalista de terceros. Solo la Asamblea General podrá autorizar a los representantes legales para vender bienes del patrimonio de la sociedad, cuando se trate de enajenaciones fuera del giro social. La Asamblea General podrá restringir o ampliar las facultades del Administrador Único u otorgar las facultades que estime convenientes; **d)** El sistema para suscribir títulos valores lo decide la Asamblea General; **e)** Para asegurar las responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de su encargo, el Administrador Único prestará la garantía que determine la Asamblea; **f)** Las Asambleas deben reunirse en el domicilio de la sociedad, en las oficinas principales de la sociedad, o en el extranjero, salvo caso fortuito o fuerza mayor,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2012-2015



Nº.1214272

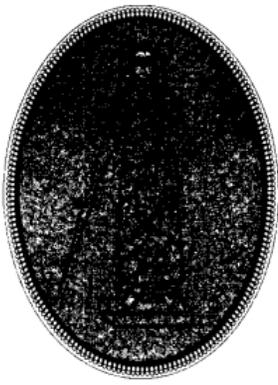
en el local que se indique en la convocatoria, tantas veces como los negocios de la sociedad lo requieran y será convocado por el Administrador Único, y funcionará legalmente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria de cada reunión será dirigida a cada accionista y especificar la fecha, hora lugar y orden del día de la reunión. La convocatoria debe enviarse a por escrito, por lo menos con quince (15) días calendario antes de la fecha de reunión No obstante lo anterior, la convocatoria no se requiere, así como el plazo establecido para esta, cuando los accionistas a quien deban entregarse estén presentes en la reunión en cuyo caso se denominara que es una Asamblea Totalitaria, o cuando la Asamblea haya establecido previamente fechas para celebrar sesiones. Las actas de las asambleas se llevarán en un libro debidamente legalizado, debiendo firmarlas el Presidente de la Asamblea y/o por el Administrador Único o los que hicieren sus veces en la reunión correspondiente o bien por todos los asistentes si así lo decide la Asamblea; g) La Asamblea General o el Administrador Único, en su defecto, pueden emitir un reglamento que regule su funcionamiento interno.- **DECIMO CUARTO: REPRESENTACION.- FIRMA SOCIAL.-** La representación judicial y extrajudicial y la firma social de la sociedad, corresponde al Administrador Único. **DECIMO QUINTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES O PÉRDIDAS.-** La distribución de las utilidades o pérdidas entre los socios se hará en proporción al importe exhibido de las acciones.- **DECIMO SEXTO: RESERVA LEGAL:** De las utilidades netas de la sociedad deberá separarse el cinco por ciento (5%) para formar el capital de reserva, el que en ningún caso podrá exceder del capital máximo autorizado. Cuando por cualquier causa se disminuyera el capital de reserva, deberá ser reintegrado de la misma forma. **DECIMO SEPTIMO: DEL EJERCICIO SOCIAL.-** El ejercicio social será el año civil, esto es, comenzará del primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará a partir de la fecha en que esta escritura sea inscrita en el



EXPEDIENTE  
PÚBLICO

Registro de Comercio, y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de su otorgamiento.- **DECIMO OCTAVO: DERECHO DE SEPARACION.**- Los accionistas pueden obtener su separación de la sociedad si esta, a pesar de tener utilidades que lo permitan, acuerda no repartir un dividendo igual, cuando menos, al interés legal del dinero; y cuando la sociedad cambie su finalidad, prorrogue su duración, traslade su domicilio a un país extranjero, se transforme o fusione, todo de conformidad con el artículo trescientos diecisiete (317) y demás conducentes del Código de Comercio.- **DECIMO NOVENO: DISOLUCION TOTAL.** La sociedad se disolverá totalmente por cualquiera de las causas previstas en el artículo trescientos veintidós (322) del Código de Comercio.- **VIGESIMO: LIQUIDACION.** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación pero conservará su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación; la cual se hará de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea General que acuerde la disolución y a falta de acuerdo, a las disposiciones del Código de Comercio. **VIGESIMO PRIMERO: ELECCION DEL ADMINISTRADOR UNICO:** En este mismo acto los accionistas, la sociedad mercantil denominada **ALBA ALIMENTOS DE NICARAGUA S.A.** representada en este acto por el señor **JOSÈ FRANCISCO LOPEZ** y la sociedad mercantil denominada **COMERCIALIZADORA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COMERCA, S.A. DE C.V.)** representada en este acto por el señor **GERARDO ARCANGEL MERAZ PUERTO**, toman los siguientes acuerdos: **ACUERDO UNICO:** Se nombra como Administrador Único al señor **JOSÈ FRANCISCO LOPEZ**, quien tendrá todas las facultades relacionadas en la presente escritura. Para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su encargo prestara una garantía de mil lempiras (L.1,000.00). Las dietas las determinará la Asamblea General de Accionistas. **VIGESIMO SEGUNDO:** La sociedad se regirá por la presente Escritura Pública y por los Estatutos Sociales que a continuación se relacionan y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2012-2015



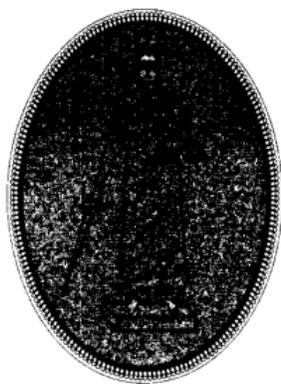
Nº.1214273

aprueban: “ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “ALBA ALIMENTOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” Artículo 1: CLASE DE SOCIEDAD.- La sociedad se constituye bajo la forma de una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Artículo 2: FINALIDAD.- La sociedad tendrá por finalidad y destinará su capital a toda clase de actividades lícitas, específicamente a: 1.- La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, pasturas, comerciales, industriales y de representación; 2.- Importación, exportación, consignación, acopio, almacenaje, intermediación, transporte, comercialización de productos agropecuarios, subproductos y derivados, elaborados, semielaborados y naturales, producción, compra y venta de semillas, frutos, materias primas, mercaderías, maquinaria y herramientas de uso agrícola e industrial, productos del agro, productos agroquímicos, herbicidas, insecticidas, envasado y exportación de los mismos en sus aspectos agrícolas, comerciales, industriales y de representación; el abastecimiento de producción de alimentos agro industrializados; transformación, industrialización, exportación, importación y comercialización de alimentos; la producción de leche y carne, la importación y exportación de ganado vacuno, novillas y novillos, asimismo podrá dedicarse a la explotación total o parcial de la actividad agrícola-ganadera de las operaciones tanto en la cría de animales de raza, de granja, comprendiendo toda clase de actividades agropecuarias, explotación de campos, cría y engorde de ganado menor y mayor, y su comercialización, hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esa explotación, incluyendo en esto la conservación, fraccionamiento, envasado y exportación de los mismos, avicultura y apicultura; 3.- Montaje de plantas procesadoras de los productos primarios para su posterior distribución a los consumidores, 4.- Participación en programa y/o proyecto que impulsen el Sistema Productivo Agropecuario. 5.- Ser un Ente Corporativo dinamizador del sector agroalimentario, garante del apoyo a



organizaciones del campo en la producción agroalimentaria. **6.-** Facilitar soluciones financieras, comercio justo y avance tecnológico, para el éxito de la productividad alimentaria. **7.-** Formular proyectos agropecuarios, cuya ejecución esté orientada a la seguridad alimentaria, principalmente en las zonas rurales y lejanas. **8.-** Actividades comerciales e industriales en general para la exportación, comercialización, distribución, transporte de productos de consumo humano; la realización de Investigaciones sobre los mismos; **9.-** Realización de todo tipo de contrato sobre bienes inmuebles o muebles; **10.-** La ejecución de todo tipo de obras de infraestructuras para la recepción, almacenamiento, suministro, transporte y distribución de toda clase de productos y/o alimentos destinados al consumo humano; **11.-** Construcción de otro tipo de obras que se requiera para la consecución de los fines de la Sociedad; **12.-** Construcción de obras civiles destinadas a la consecución del bienestar de la comunidad y la realización de actividades encaminadas a promover el desarrollo local; **13.-** Efectuar distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de combustibles; **14.-** Compra, y venta de distribución, comercialización, importación, exportación de todos los derivados del petróleo, combustibles alternativos y transporte de combustible dentro del territorio nacional; **15.-** Realización de investigaciones sobre el petróleo, sus derivados y sobre fuentes de energía, fueren estas originales en recurso renovables o no renovables; **16.** Generación, importación, distribución, suministro, transmisión, transporte, y comercialización de energía, sean estas de origen hidráulico, geotérmico, térmico, solar, eólico o de cualquier otra naturaleza; **17.-** Investigación sobre combustibles y cualquiera otro, así como sus usos y la minimización de la contaminación producida por estos; **18.-** Estudios para determinar factibilidad de inversiones en el sector energético; así como la realización de cualquier clase de actos relacionados, directa o indirectamente con la finalidad principal, y en general, la realización de toda clase de actos de comercio, sin

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2012-2015



Nº.1214274

limitación alguna siempre y cuando sea de lícito comercio. **Artículo 3:**

**DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es “ALBA ALIMENTOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que podrá usará

el nombre comercial de “ALBA-HONDURAS, S.A. DE C.V.”. **Artículo 4:**

**DURACION:** La sociedad se constituye con una duración de tiempo indefinida.- **Artículo**

**5: IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO.- CAPITAL MINIMO Y**

**MAXIMO.-** El capital de la sociedad es variable, fijándose como un capital mínimo

**VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)** y como capital máximo

autorizado de **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.200,000.00)** dividido en

acciones con un valor nominal de doscientos cincuenta lempiras (L.250.00) o sus

múltiplos, cada una.- **Artículo 6: ACCIONES.- TRANSMISION.-** Las acciones

representan partes iguales del capital social, son nominativas, y cada una tendrá derecho a

un voto. Los títulos de las acciones o de los certificados provisionales deben ser firmados

por el Administrador Único o quienes hagan las veces de éstos. La transmisión de las

acciones es libre. Tendrá carácter de accionista el portador del o los títulos de las acciones

y el que esté inscrito como tal ante el Registro de Accionistas de la sociedad.- En caso de

prenda de acciones, todos los derechos correspondientes a las mismas serán ejercidos por el

titular de la acción, y en caso de usufructo sobre acciones de la sociedad, el derecho de

voto y disfrute de dividendos corresponderán al usufructuario. El derecho a la suscripción

de nuevas acciones corresponderá al titular de las acciones en el caso de prenda y al

usufructuario cuando existiere usufructo sobre las acciones. **Artículo 7: AUMENTO Y**

**REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL.-**Por tratarse de una sociedad de capital variable

se fijan para el aumento y disminución de capital social las siguientes condiciones:

a) Quedan emitidas todas las acciones en que se divide el capital mínimo autorizado. Las

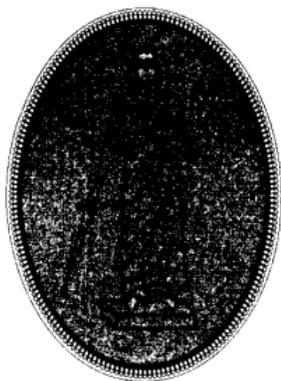
acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales, en su caso, se conservarán



en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya efectuándose la suscripción;

**b)** El acuerdo y la ejecución de aumento o disminución del capital social corresponde a la Asamblea General de Accionistas de carácter ordinario, estas no constituyen modificación de la escritura social, ni se inscriben en el Registro Público de Comercio; **c)** La Asamblea General de Accionistas de carácter ordinario solo pueden acordar el aumento de capital dentro de las acciones emitidas y no suscritas; **d)** La emisión de otras clases de acciones, con derechos especiales por cada clase, corresponde a la Asamblea General de Accionistas de carácter Extraordinario; **e)** No se podrán emitir acciones por una cantidad inferior a su valor nominal; **f)** La emisión de acciones con prima y el aumento de capital por revaloración de activos corresponde a la Asamblea de Accionistas de carácter ordinario; **g)** En caso de aumento de capital por revaloración de activos, su importe constituirá una reserva de la que no puede disponer la sociedad sino cuando se enajenen los bienes revalorados y se perciba en efectivo el importe de su plusvalía; **h)** El acuerdo de aumento o disminución de capital social dentro de los límites del capital mínimo y del capital máximo autorizado se publicara o no, según lo decida la Asamblea de Accionistas; **i)** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones y a sus respectivas clases, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social; **j)** La Asamblea de Accionistas que acuerden el aumento de capital, deberán resolver todo lo necesario para que este derecho se haga efectivo especialmente, la forma de comunicar el aumento a los accionistas y el plazo para ejercerlo, que no podrá ser menor de quince (15) días después que al accionista se le haya comunicado el aumento por medio de una publicación en un diario de mayor circulación del domicilio social; **k)** Cualquier accionista podrá renunciar, en cada caso, al derecho de suscripción preferente; **l)** La disminución de capital social para los casos de los artículos ciento veintiuno (121) y ciento veintidós (122) del Código de Comercio y por retiro parcial o total de las aportaciones de un socio, no

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2012-2015



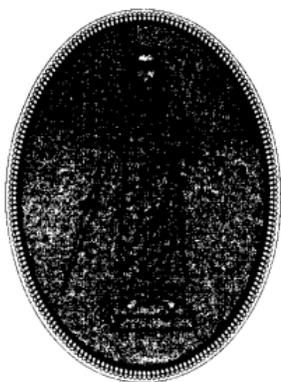
Nº.1214275

requieren acuerdo de la Asamblea; **m)** La Asamblea Extraordinaria de Accionistas tomará la determinación de cualquier aumento superior al capital máximo autorizado o reducción de capital inferior al mínimo autorizado; **n)** Cualquier cuestión no prevista en esta escritura acerca del aumento o la disminución del capital social, será resuelta por una Asamblea de Accionistas de carácter extraordinario.- **Artículo 8: DOMICILIO.-** El domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras, y podrá abrir o clausurar sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República o inclusive del extranjero, sin que por ello se considere modificado el domicilio social. **Artículo 9: ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-** **a)** La Asamblea General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia.- Las facultades que la ley o esta escritura no atribuyan a otro órgano de la sociedad será de la competencia de la Asamblea, que la tendrá exclusiva para los asuntos mencionados en los artículos ciento sesenta y ocho (168) y ciento sesenta y nueve (169) del Código de Comercio; **b)** Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otro socio o persona extraña a la sociedad, natural o jurídica.- La representación podrá conferirse por escritura pública, por carta poder, por carta de autorización o cualquier tipo de documento, el cual podrá enviarse en forma física, por fax o escaneada, todo sin perjuicio de las facultades de los mandatarios o representantes generales o especiales del accionista o de los representantes legales en su caso. No podrá ser representante el Administrador Único, a menos que actúe en nombre propio, como accionista de la sociedad; **c)** La Asamblea General deberá convocarse mediante un aviso dirigido a los accionistas, además de un aviso publicado en un diario de mayor circulación del domicilio social, para comunicarles la fecha, hora, el lugar y domicilio exactos y el orden del día de la reunión y, en su caso, los requisitos que deberán cumplirse para poder participar en ella. La convocatoria será precedida de la



denominación de la sociedad con caracteres aparentes que la distingan y, al final, se indicará el órgano social que hace la convocatoria; **d)** La convocatoria para las Asambleas Generales solo podrá hacerse por el Administrador Único; **e)** La convocatoria para Asambleas Generales se publicará con quince (15) días antes de la fecha señalada para la reunión; en este plazo no se computará el día de la publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la asamblea; durante este tiempo, los libros y documentos relacionados con los fines de la asamblea, y especialmente el balance general y sus anexos, que a lo menos serán el estado de pérdidas y ganancias, estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos; **f)** Las asambleas se reunirán en el domicilio social o en el extranjero. Salvo caso fortuito o de fuerza mayor, el Administrador Único podrá convocar a Asambleas en un lugar distinto del domicilio social, pero los acuerdos que se tomen en dichas Asambleas serán nulos a menos que al momento de la votación estuviere presente o representada la totalidad de las acciones y ningún accionista se opusiere a la adopción del acuerdo; **g)** En la orden del día deberá contenerse la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la asamblea general, no pudiendo incluirse frases de contenido general, como asuntos varios, modificación de la escritura social y similares; **h)** La Asamblea no puede resolver sobre asuntos no incluidos específicamente en la convocatoria, excepto los acuerdos para exigir la responsabilidad de los administradores y en el caso de Asambleas a las que asisten o se hacen representar la totalidad de los socios de conformidad con el artículo ciento noventa y tres (193) inciso II del Código de Comercio; **i)** Antes de instalar la Asamblea y para determinar el quórum de presencia, se formará una lista de los accionistas presentes o representados, y de los representantes de los accionistas, con indicación de sus nombres y, en su caso, la categoría de las acciones representadas por cada uno, lista que se exhibirá para su examen antes de la primera votación; y la firmarán el presidente de la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2012-2015



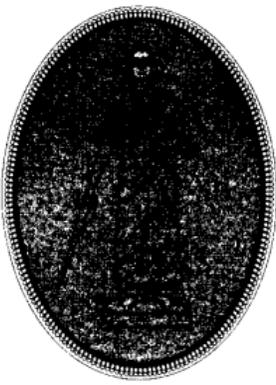
Nº.1214276

asamblea y los demás concurrentes; **j)** Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; **k)** Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida, deberán estar representadas, en primera convocatoria, por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones se tomarán válidamente con el voto de las que representen la mitad de las acciones que tengan derecho a votar; **l)** Las asambleas ordinarias o extraordinarias reunidas en segunda convocatoria, se considerarán válidamente constituidas, cualquiera que sea el número de acciones representadas; si la Asamblea es ordinaria, podrá resolver sobre los asuntos indicados en la orden del día o que sean de su competencia por mayoría simple de votos; pero tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones deberán tomarse por el voto favorable de un número de acciones que representen más de la mitad de las que tienen derecho a votar; **m)** Previamente a toda resolución o acuerdo, los asuntos serán sometidos a la discusión de los accionistas, presentes o representados, y demás asistentes a la Asamblea que tengan este derecho y solo una vez que la Presidencia de la Asamblea considere suficientemente discutido el asunto, se procederá a la votación respectiva; este derecho no puede ser suprimido ni por la escritura ni por la Asamblea; **n)** Las actas de las asambleas deberán ser comprobadas por la propia Asamblea a continuación de haber celebrado, previo receso para redactar el acta, por el Presidente y los accionistas o representantes de accionistas que la misma Asamblea designe o bien en la siguiente asamblea de accionistas; en este último caso, una Asamblea ordinaria puede aprobar el acta de una asamblea extraordinaria y viceversa; **o)** Cualquier accionista podrá obtener certificación de los acuerdos de una Asamblea.- **Artículo 10: ADMINISTRACION.- a)** La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único; **b)** El Administrador Único puede ser accionista



o persona extraña a la sociedad, desempeñará su cargo temporal y revocablemente y continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras el nuevamente nombrado no tome posesión de sus cargo. Si la Asamblea no fija el plazo, el Administrador Único se entenderá electo por un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario; **c)** El Administrador Único tendrá, salvo resolución distinta de la Asamblea, poder pleno y general de administración y de dominio con amplias facultades para realizar todos los actos propios de sus atribuciones como el órgano administrativo de la sociedad y de acuerdo con la finalidad de la misma, facultades para el otorgamiento de poderes de toda clase, suscripción de títulos valores, apertura de cuentas en moneda nacional y extranjera, suscripción de préstamos y otorgamiento de garantías, facultades de riguroso dominio, transacción, compra de toda clase de bienes y, en general, cualesquiera otros actos que por ser de riguroso dominio necesitan, según la ley, mandato expreso. La Asamblea General será la que autorizará a que los representantes legales comprometan el patrimonio social ya sea en forma fiduciaria o bien, mediante la constitución de prenda, hipoteca y emisión de títulos de crédito así como cualquier documento en el que la sociedad sea deudora, fiadora o avalista de terceros. Solo la Asamblea General podrá autorizar a los representantes legales para vender bienes del patrimonio de la sociedad, cuando se trate de enajenaciones fuera del giro social. La Asamblea General podrá restringir o ampliar las facultades del Administrador Único u otorgar las facultades que estime convenientes; **d)** El sistema para suscribir títulos valores lo decide la Asamblea General; **e)** Para asegurar las responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de su encargo, el Administrador Único prestará la garantía que determine la Asamblea; **f)** Las Asambleas deben reunirse en el domicilio de la sociedad, en las oficinas principales de la sociedad o en el extranjero, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en el local que se indique en la convocatoria, tantas veces como los negocios de la sociedad lo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2012-2015



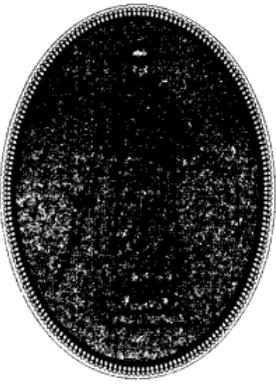
Nº.1214277

requieran y será convocado por el Administrador Único, y funcionará legalmente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria de cada reunión será dirigida a cada accionista y especificar la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión. La convocatoria debe enviarse a por escrito, por lo menos con quince (15) días calendario antes de la fecha de reunión. No obstante lo anterior, la convocatoria no se requiere cuando los accionistas a quien deban entregarse estén presentes en la reunión en cuyo caso se denominara que es una Asamblea Totalitaria, o cuando la Asamblea haya establecido previamente fechas para celebrar sesiones.- Las actas de las asambleas se llevarán en un libro debidamente legalizado, debiendo firmarlas el Presidente de la Asamblea y /o Administrador Único o los que hicieren sus veces en la reunión correspondiente o bien por todos los asistentes si así lo decide la Asamblea; g) La Asamblea General o el Administrador Único, puede emitir un reglamento que regule su funcionamiento interno.- **Artículo 11: REPRESENTACION.- FIRMA SOCIAL.-** La representación judicial y extrajudicial y la firma social de la sociedad, corresponde al Administrador Único. **Artículo 12: DISTRIBUCION DE UTILIDADES O PERDIDAS.** La distribución de las utilidades o pérdidas entre los socios se hará en proporción al importe exhibido de las acciones.- **Artículo 13: RESERVA LEGAL:** De las utilidades netas de la sociedad deberá separarse el cinco por ciento (5%) para formar el capital de reserva, el que en ningún caso podrá exceder del capital máximo autorizado. Cuando por cualquier causa se disminuyera el capital de reserva, deberá ser reintegrado de la misma forma. **Artículo 14: DEL EJERCICIO SOCIAL.-** El ejercicio social será el año civil, esto es, comenzará del primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. -**Artículo 15: DERECHO DE SEPARACION.** Los accionistas pueden obtener su separación de la sociedad si esta, a pesar de tener utilidades que lo permitan, acuerda no repartir un dividendo igual, cuando menos, al interés legal del dinero; y cuando la sociedad



cambie su finalidad, prorrogue su duración, traslade su domicilio a un país extranjero, se transforme o fusione, todo de conformidad con el artículo trescientos diecisiete (317) y demás conducentes del Código de Comercio.- **Artículo 16: DISOLUCION TOTAL.** La sociedad se disolverá totalmente por cualquiera de las causa previstas en el artículo trescientos veintidós (322) del Código de Comercio. **Artículo 17: LIQUIDACION.** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación pero conservará su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación; la cual se hará de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea General que acuerde la disolución y a falta de acuerdo, a las disposiciones del Código de Comercio". Así lo dicen y otorgan los comparecientes, y enterados del derecho que por Ley tienen de leer esta escritura, le di lectura integra cuyo contenido es ratificado por los otorgantes quienes firman y ponen su huella digital al final de esta escritura, así como de haberles advertido de la obligación de proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de esta ciudad, así como de haber tenido ante mí los siguientes documentos: a) Los documentos de Constitución de Sociedad de **ALBA ALIMENTOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** conocida  comercialmente como **(ALBALINISA)**, documento debidamente legalizado; b) Poder generalísimo con que actúa el señor **JOSÉ FRANCISCO LOPEZ**, documento debidamente legalizado; c) Certificación de  nota de reunión extraordinaria de junta general de accionistas, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil trece (2013), en donde consta la autorización a favor del señor **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ** en su condición de representante de **ALBA ALIMENTOS DE NICARAGUA S.A.**, para que pueda constituir la sociedad **ALBA ALIMENTOS DE HONDURAS S.A DE C.V.** documento debidamente legalizado, de todo lo cual DOY FE de haber tenido a la vista. d) Los documentos de Constitución de Sociedad de **COMERCIALIZADORA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COMERCA, S.A. DE C.V.)**, y Registro

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2012-2015

Nº.1214278

Tributario Nacional número 05019011443460; e) Documentos personales de los comparecientes: 1) del señor **JOSÉ FRANCISCO LOPEZ** pasaporte número: A cero cero ocho dos cero tres ( A 0 0 0 8 2 0 3 ); y, Registro Tributario Nacional Numérico: 05018013581884; y 2) del señor **GERARDO ARCANGEL MERAZ PUERTO**: tarjeta de identidad número quince veintiuno guion mil novecientos cincuenta y nueve guion cero cero cero sesenta y nueve(1521-1959-00069) y, Registro Tributario Nacional Numérico 15211959000695; e) Cheque certificado número 1241, emitido el día tres (3) de Julio del año dos mil trece (2013), librado contra BANCO HSBC HONDURAS S.A. ahora BANCO DAVIVIENDA HONDURAS S.A., por la cantidad de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)** capital mínimo pagado, acreditándose el pago mediante cheque certificado, a nombre de la sociedad en formación **“ALBA ALIMENTOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, todos en vigencia. **DOY FE.- FIRMA Y HUELLA DIGITAL JOSÉ FRANCISCO LOPEZ FIRMA Y HUELLA DIGITAL GERARDO ARCANGEL MERAZ PUERTO FIRMA Y SELLO NOTARIAL MARY ELA MARTINEZ MEDINA.** Y a requerimiento de **ALBA ALIMENTOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** libro, sello y firmo esta primera copia en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los cinco (05) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece, en el papel especial correspondiente, con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi protocolo del corriente año, donde anoté éste libramiento.



 **CCIC**  
**CENTRO ASOCIADO**  
**REGISTRO MERCANTIL** 

OFICINA DE REGISTRO DE: S.P.S

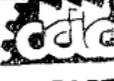
PRESENTACION SEGUN ASIEN TO No. 29782

DEL DIARIO ELECTRONICO MERCANTIL

SAN PEDRO SULA 08-07-2013

FECHA

  
REGISTRADOR

 **REGISTRO**  
**MERCANTIL**  
**REGISTRADOR**

**EXPEDIENTE**  
**PÚBLICO**

 **CCIC**  
**CENTRO ASOCIADO**  
**REGISTRO MERCANTIL** 

**INSCRITA EN MATRICULA**  
N° 82504

ASIEN TO N° 1

SAN PEDRO SULA 09-07-2013

FECHA

  
REGISTRADOR

 **REGISTRO**  
**MERCANTIL**  
**REGISTRADOR**

**EXPEDIENTE PÚBLICO**

2011260481

PETROLEOS AMERICANOS DE HOND S A C  
AUTOPISTA A LA LIMA  
INTERSECCION DE LA 27 CLL.N.E.  
San Pedro Sula Cortés  
FRENTE A INDUSTRIA RICA SULA

**EXPEDIENTE PÚBLICO**

LUGAR Y FECHA:

S.P.S. Julio 03/2013

Banco HSBC Honduras; S.A.  
1241

PAGUESE POR ESTE CHEQUE A:

Alba Alimentos de Honduras S.A de CV

25,000.00

LA SUMA DE:

veinticinco mil exactas

LEMPIRAS

**HSBC**  **CERTIFICADO**

FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

⑆0⑆20⑆30⑆2⑆0000⑆20⑆⑆26048⑆⑆0000⑆24⑆

**CENTRO ASOCIADO**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
COTEJADA ESTA COPIA, LA CUAL  
ESTA CONFORME A SU ORIGINAL  
RECIBIDO EL ORIGINAL POR EL  
USUARIO: \_\_\_\_\_  
FIRMA RECEPTOR: \_\_\_\_\_  
S.P.S. 07-07-2013  
FECHA  
REGISTRADOR

CHEQUE CERTIFICADO  
DAVIVIENDA

Cuenta...: 2011260481

Monto...: 25,000.00

Beneficiario ALBA ALIMENTOS DE HONDURA

No. Cheque 1241

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

**CERTIFICADO**

**EXPEDIENTE PÚBLICO**

Lps. 25000.00\*

ENDOSE AQUI

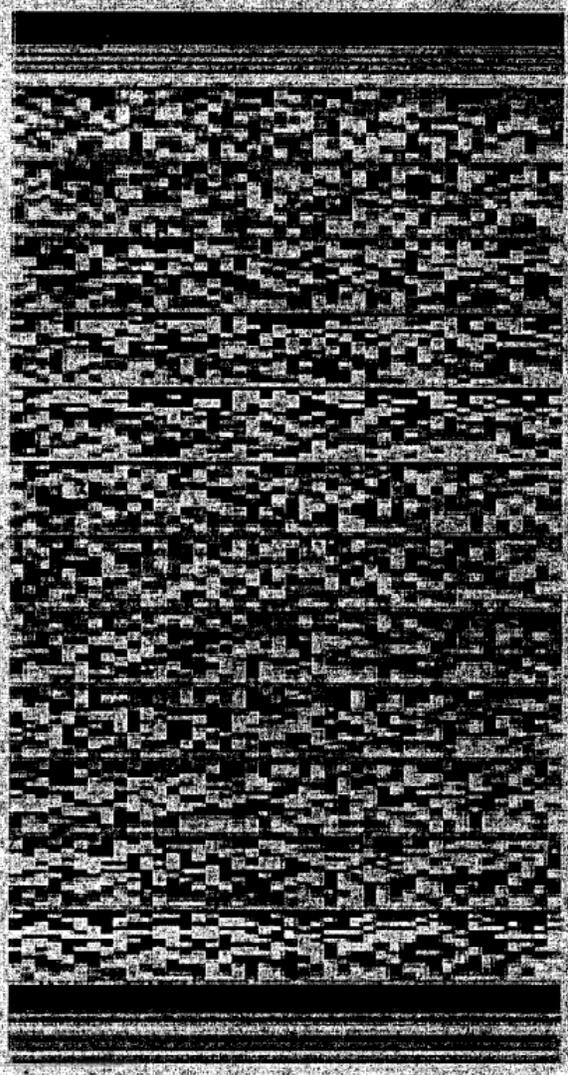
no escriba, selle o firme debajo de esta línea  
válido para uso de instituciones financieras





ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona  
articular, podra privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infraccion de la  
disposicion de este articulo dara lugar a la sancion penal correspondiente.

INSTITUTO  
DE REGISTRO  
Y CATASTRO



SOLICITADA EN 0801

MERARDO ARCANDEL / MERAZ PUERTO

1521-1959-00069

EXPEDIENTE  
PÚBLICO



# REPÚBLICA DE HONDURAS

## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

### TARJETA IDENTIFICADORA

GERARDO ARGANGEL / MESA



HONDURENSE / HONDURATEÑO

NACHO EL 27 DE ABRIL DE 1951

SEXO - MASCULINO

EMITIDA EL 14 DE SETIEMBRE DE 2008

EXPERIENTE  
PUBLICO

1521-1959-00069



11972554-02

**RECIBO DE PAGO POR SERVICIOS REGISTRALES**

Agencias bancarias: Banco Ficohsa Cta. Cheque # 21-101-585916, Banco Ficensa Cta. Cheque # 30443980, Banco del País Cta. Cheque # 01-001-002470-8, Banco Continental Cta. Cheque # 0101027308

1	R.T.N. ó No. IDENTIDAD <b>0501861358188</b>	2	RAZÓN DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL <b>Lopez, Jose Francisco</b>	3	No. DE RECIBO <b>Nº 52325</b>
---	--	---	---	---	----------------------------------

Dirección: \_\_\_\_\_ Correo Electrónico: \_\_\_\_\_ Tel.: \_\_\_\_\_

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
	Reforma de Escritura	
✓	Constitución de Sociedad Mercantil	500.00
	Declaración de Comerciante Individual	
	Certificaciones, Constancias y Reinscripciones	
4	Prenda Mercantil	
	Protocolización	
	Poder	
	Cancelación (Hipotecaria, Fideicomiso, Anticresis y Usufructo)	
	Otros	

**CANCELADO**

Total a pagar, en letras: **Quinientos Lempiras exactos** TOTAL A PAGAR **500.00**

Instrumento No.: **272** de fecha: **04/07/13** autorizado por el notario: **Mary Elvira**

Lugar y fecha: **S.P.S. 05/07/13**

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO

5	FECHA DE PAGO	DIA	MES	AÑO
		<b>08</b>	<b>07</b>	<b>2013</b>

6	CODIGO BANCO
	<b>2401-</b>

\*\*\*\*\*PAGADO\*\*\*\*\*

7

Firma Cajero

• Original: Usuario • Rosado: Banco • Azul: Contabilidad CCIC • Amarillo: Expediente IP